



**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
SECTOR SEGURIDAD Y JUSTICIA**

**AUDITORÍA FINANCIERA
Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

INFORME ESPECIAL No. 011-2009-DASSJ-SDP-B

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2006
AL 30 DE JUNIO DE 2009**



SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2006
AL 30 DE JUNIO DE 2009**

INFORME ESPECIAL No. 011-2009-DASSJ-SDP-B

**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DEL
SECTOR SEGURIDAD Y JUSTICIA**



SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL

	PÁGINA
CARTA DE ENVÍO DEL INFORME	

**CAPÍTULO I
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**

A. MOTIVOS DE LA AUDITORÍA	1
B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	1
C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	1-2

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES	3
--------------	---

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	4-21
---------------------------	------

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES	22-24
--------------	-------

CAPÍTULO V

RECOMENDACIÓN	25
---------------	----



Tegucigalpa MDC, 15 de abril, 2010
Oficio-004-2010-DASSJ

Abogado
Luís Alberto Rubí Ávila
Fiscal General de la República
Su Despacho

Señor Fiscal:

En cumplimiento a lo que establecen los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República; 31 numeral 3; de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 62 de su Reglamento, remito a usted el Informe Especial No. 011-2009-DASSJ-SDP-B, sobre la investigación realizada a la emisión del Acuerdo Ejecutivo No. 001-A-2009 de fecha 5 de enero de 2009 para la contratación directa de publicidad y propaganda por veintisiete millones de lempiras (L 27,000,000.00).

El Informe en referencia, describe hechos que de conformidad a los Artículos 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 6 y 16 numeral 6; de la Ley Orgánica del Ministerio Público, contiene indicios que requieren que sean del conocimiento del Ministerio Público, por lo que remito el informe derivado de la auditoría financiera y de cumplimiento legal que se realiza a la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, para que esa institución proceda al análisis correspondiente y conforme a los resultados y las conclusiones que se obtuvieren, inicie las acciones de conformidad a la Ley.

En todo caso solicitamos a usted, nos mantenga informados de las decisiones y acciones que realice con relación a este asunto.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Magistrado Presidente



SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA AUDITORÍA

El presente informe especial es producto de la auditoría financiera y de cumplimiento legal que se practica a la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; y los Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento a la orden de trabajo No. 011-2009-DASSJ del 27 de agosto de 2009.

B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1. Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, contractuales, normativas y políticas aplicables;
2. Examinar la ejecución presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente;
3. Comprobar la exactitud de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte o respaldo.
4. Verificar y presentar de manera exhaustiva y objetiva, los hechos objeto de investigación.
5. Analizar la documentación presentada por las instituciones relacionadas con los hechos que se investigan y determinar si existió incumplimiento de las leyes vigentes y/o menoscabo o pérdida en contra de la administración pública.

C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Como parte de la auditoría que se practica a la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial por el período del 01 de enero de 2006 al 30 de junio de 2009, se efectuó una revisión de gastos varios relacionados con el Acuerdo Ejecutivo N° 001-A-2009 recibidos según Acta de Entrega de Documentos de fecha 21 de julio de 2009 suscrito por el abogado Roberto Ramírez Aldana, Fiscal Titular del Ministerio Público.

Asimismo se revisaron otros documentos de soporte relacionados con la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial emitidos durante el período sujeto a investigación que también se encuentran en poder del Ministerio Público bajo custodia y demás documentación proporcionada por funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial y otras instituciones, revisión efectuada con base en los procedimientos administrativos que son aplicables en cada caso según las leyes y reglamentos vigentes.

Es importante señalar que de las verificaciones que se continúan realizando, es posible que surjan gastos de la misma naturaleza que se deban consignar en otro informe, el cual se emitirá posteriormente. Asimismo al emitir el informe final de la auditoría, se formularán las responsabilidades civiles que correspondan a las personas que autorizaron los gastos consignados en este informe.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo Ejecutivo número 001-A-2009 de fecha 05 de enero de 2009, firmado por el Presidente de la República José Manuel Zelaya Rosales y el Secretario de Estado del Despacho Presidencial Enrique Flores Lanza, acordó autorizar a la Secretaría del Despacho Presidencial, para que mediante el procedimiento de contratación directa se proceda a contratar los trabajos artísticos o técnicos especializados en el área de publicidad estacionaria y móvil, realización de sondeos de opinión y encuestas, comerciales para televisión y radio, servicios especializados y exclusivos de publicidad con diferentes medios de comunicación radial y televisivos, entre otros.

Con fecha 15 de abril de 2009 la Secretaría de Finanzas a través de la Tesorería General de la República efectuó transferencias para la Secretaría del Despacho Presidencial por la cantidad de veintisiete millones de lempiras (L 27,000,000.00) autorizada mediante Decreto Ejecutivo No. 001-A-2009. Del valor recibido se realizaron pagos por transmisiones vía satélite, celebración del aniversario de gobierno, encuestas de opinión pública, publicidad en general.

SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

1. EMISIÓN DE ACUERDO EJECUTIVO PARA CONTRATACIÓN DIRECTA SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS LEGALES

Mediante Acuerdo Ejecutivo número 001-A-2009 de fecha 05 de enero de 2009, firmado por el Presidente de la República José Manuel Zelaya Rosales y el Secretario de Estado del Despacho Presidencial Enrique Flores Lanza, se acordó autorizar a la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, para que mediante el procedimiento de contratación directa, proceda a contratar los trabajos artísticos o técnicos especializados en el área de publicidad como el diseño de publicidad estacionaria y móvil; la realización de sondeos de opinión y encuestas, así como de comerciales para televisión y radio, que contemplen el arte y diseño creativo, producción y grabación de audio, filmación, animación y efectos, y su edición final. Además para que mediante el procedimiento de contratación directa, proceda a contratar los servicios especializados y exclusivos de publicidad con diferentes medios de comunicación radial y televisivos en base a su cobertura y los índices de audiencia de sus programas; así como los medios de comunicación escritos en base a su volumen de circulación y distribución geográfica, cuando no existan sustitutos convenientes. El monto del acuerdo es por veintisiete millones de lempiras (L 27,000,000.00).

Se comprobó que dicho Acuerdo Ejecutivo no expresa detalladamente los motivos para llevar a cabo la contratación directa tal como lo establece el Artículo 63 segundo párrafo de la Ley de Contratación del Estado dice que para llevar a cabo la Contratación Directa en los casos que anteceden, se requerirá autorización del Presidente de la República cuando se trate de contratos de la Administración Pública Centralizada, o del órgano de dirección superior, cuando se trate de contratos de la Administración Descentralizada o de los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, debiendo emitirse acuerdo expresando detalladamente sus motivos.

La Secretaría del Despacho Presidencial no publicó en el Diario Oficial "La Gaceta" el Acuerdo Ejecutivo antes referido. Según la Empresa Nacional de Artes Gráficas mediante nota del 09 de julio de 2009, suscrita por el Supervisor y Coordinador del Diario Oficial la Gaceta, Marco Antonio Rodríguez manifiesta: "que el Acuerdo Ejecutivo N° 001-A-2009 de fecha 05 de enero de 2009 no fue enviado a nuestras oficinas para su publicación".

La Secretaría de Finanzas efectuó las siguientes transferencias de fondos con base en el referido acuerdo:

- a) El 15/04/2009, L 10,000,000.00 según F-01 No. 00105.
- b) El 06/05/2009, L 10,000,000.00 según F-01 No. 00136.
- c) El 12/05/2009, L 7,000,000.00 según F-01 No. 00138.

Mediante oficio No. DGP-496-2009 de fecha 18 de noviembre de 2009, la licenciada Gabriela Núñez de Reyes Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas manifiesta: "referente a la transferencia por un monto de L 27,000,000.00 autorizada mediante acuerdo N° 001-A-2009. Al respecto se le informa que dichas transferencias fueron autorizada por la entonces Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, Rebeca Patricia Santos, para que se hiciera el registro de anticipo de fondos sin imputación presupuestaria con documentos N° 105 de fecha 15 de abril, 136 de fecha 06 de mayo y 138 de fecha 12 de mayo del presente año, razón por la cual el retiro se hizo directamente a través de la Tesorería General de la República, cuyo encargado era el Ingeniero José Francisco Young Bustillo.

Cabe mencionar que este procedimiento no está reflejado en la normativa vigente, siendo utilizados solamente en casos excepcionales, a criterio de la autoridad correspondiente.

A su vez se manifiesta que por haberse utilizado el mecanismo de anticipo de fondos, a la fecha no están incluidas dentro del Presupuesto 2009 las asignaciones correspondientes para regular los anticipos en mención, por lo que no se cuenta con resoluciones ni nota en relación a estas transferencias".

La Secretaría de Estado del Despacho Presidencial mediante la cuenta Presidencia de la República Comisión Presidencial para la Modernización del Estado No. 11101-01-000043-2 del Banco Central de Honduras y con base en el Acuerdo Ejecutivo antes citado emitió y pagó en cheques por la cantidad de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CATORCE CENTAVOS (L 20,885,244.14)** en concepto de publicidad y propaganda.

Los cheques fueron emitidos mediante las firmas autorizadas del Secretario del Despacho Presidencial Enrique Flores Lanza, del Sub Secretario Ricardo Arias Brito y de la Gerente Administrativa, Aleyda Zerón Betancourt, según se detalla a continuación:

- a) Cheque No. 7788 a favor de Calderón Publicidad de fecha 3 de abril de 2009, por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON DIECISÉIS CENTAVOS (L 2,791,095.16)**, por concepto del evento tercer aniversario del poder ciudadano, firmado por Ricardo Arias Brito y Aleyda Zerón. Fue depositado el 06 de mayo de 2009 en BANPAIS en la cuenta No. 01-599000009-3 de Calderón Publicidad.

El 9 de enero de 2009 la Secretaría del Despacho Presidencial suscribió un contrato de servicios publicitarios con la empresa Calderón Publicidad por el monto de L 2,664,235.96 con vigencia del 12 al 28 de enero del 2009, por el diseño, planeación, montaje y desmontaje de eventos divulgativos de la celebración del tercer año de gobierno del poder ciudadano. Dicho contrato sólo contempla la firma del representante de la empresa Calderón Publicidad, señor Carlos Alberto Calderón Cantillo, no así del Secretario del Despacho Presidencial, Enrique Flores Lanza y estipula incorrectamente que el pago del monto del mismo por L 2,664,235.96 se efectuará el 11 de junio de 2007.

Según la orden de pago de fecha 3 de abril de 2009 suscrito por Gregorio Reyes Maldonado Pre interventor y la Gerente Administrativo Aleyda Zerón se ordena pagar a Calderón Publicidad, L 2,791,095.16 por concepto de: "evento del tercer aniversario del poder ciudadano...autorizado por el señor Ministro de la Presidencia". El detalle del pago es el siguiente:

No.	Fact. No.	Descripción	Monto (L)
-----	-----------	-------------	-----------

1	19339	Pago a proveedores varios.	2,132,235.96
2	19340	Diseño y elaboración de artes gráficos	448,000.00
3	19341	Servicio de agencia, planeación, organización, supervisión y control.	84,000.00
		Sub total según contrato	2,664,235.96
4	19342	Servicio de agencia	30,643.20
5	19343	Pago a proveedores de productos y servicios	153,216.00
		Sub total no incluido en el contrato	183,859.20
		Total	2,848,095.16
		(-) Retención de impuesto sobre ventas	57,000.00
		Pagado con cheque No. 7788	2,791,095.16

La retención del impuesto sobre ventas fue únicamente para los pagos a Calderón Publicidad, las erogaciones que dicha empresa efectuó a los proveedores subcontratados no se les efectuó retención alguna. Además se canceló a Calderón L 183,859.20 no contemplado en el contrato.

Calderón Publicidad presentó una liquidación del pago recibido, adjuntando fotocopias de las facturas emitidas tanto por esa empresa como de los proveedores subcontratados, así como fotografías del evento.

Sin embargo en la documentación soporte no está la escritura de constitución, acta de recepción del trabajo efectuado ni memorando de solicitud de pago.

- b) Cheque No. 7790 a favor de Circuito Radial Miralda Matute de fecha 3 de abril de 2009, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL LEMPTRAS (L 2,800,000.00)**, en concepto de publicidad institucional y transmisiones especiales transmitidas por radio Doble M Stereo y Radio Excelsior, firmado por Ricardo Arias Brito y Aleyda Zerón. El cual fue depositado el 06 de abril de 2009 en BAC-BAMER Juticalpa en la cuenta No. 900990301 de Circuito Radial Miralda Matute.

El 3 de abril de 2009 la Secretaría del Despacho Presidencial emitió orden de pago, firmada por Gregorio Reyes Maldonado Pre interventor y Aleyda Zerón Betancourth Gerente Administrativo por L 3,136,000.00 de los cuales L 336,000.00 se retuvo por impuesto sobre ventas; quedando un valor neto de L 2,800,000.00 por concepto de: "publicidad institucional y transmisiones especiales por radio Doble Stereo y Radio Excelsior...autorizada por el señor Ministro de la Presidencia."

Sin embargo la documentación soporte del cheque no presenta facturas ni recibos, en la orden de pago contempla que se están cancelando las facturas Nos. 00221 y 00222; en el boucher del cheque describe que se está pagando las facturas Nos. 00217 y 00221 y en la nota de autorización para que retire el cheque Karoline Juliette Cáliz y que fue autorizada por el señor Arnulfo Jesús Miralda Bueso con tarjeta de identidad número 1501-1957-00234 indica que se cancelan las facturas Nos. 02763, 02693, 2762 y 02692. Asimismo no presenta contrato, acta de recepción del servicio, no se adjunta la escritura de constitución, ni existe evidencia del trabajo realizado. Por lo que se desconoce con exactitud que facturas se están cancelando y el período de pago, por lo que no se puede analizar la razonabilidad de la erogación.

La empresa no se encuentra inscrita en los sistemas de información de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, ni en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, en caso que su domicilio fuera en el departamento de Francisco Morazán.

- c) Cheque No. 7889 a favor de Canal 36 de fecha 30 de abril de 2009, por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L 2,500,000.00)**, en concepto de publicidad correspondiente al período del 02 al 30 de enero de 2009, firmado por Ricardo Arias Brito y Aleyda Zerón. Fue depositado el 30 de abril de 2009 en Banco LAFISE, S.A. en la cuenta No. 101-01-106-004392-5 de Canal 36.

El 2 de enero de 2009 Hernán Jacobo Lagos Paredes, Ministro Jefe Staff Presidencial y Esdras Amado López por Canal 36 suscribieron la orden de publicidad y producción No. 000923 por servicios de transmisiones vía satélite desde diferentes partes de Honduras y el mundo por el programa noticieros Así se Informa durante el período del 2 al 30 de enero de 2009 y por el monto de L 2,500,000.00 más el impuesto sobre ventas.

Se emitió la orden de pago de fecha 29 de abril de 2009 firmada solamente por Aleyda Zerón Betancourt Gerente Administrativo por L 2,800,000.00 de los cuales L 300,000.00 corresponden al impuesto sobre ventas que se retuvo, por pago de publicidad del 02 al 30 de enero de 2009. Consta en la documentación una factura sin número y el recibo No. 1485 ambos de fecha 30 de enero de 2009, con membrete de Canal 36 y firmados Esdras Amado López. Según oficio No. SDP-GA-148-2009 del 23 de abril de 2009 la Gerente Administrativa Aleyda Zerón Betancourt comunica a Hernán Jacobo Lagos, que: "no podrá realizar el pago de la factura 1499 del Canal 36, ya que no se adjunta el informe final relacionado con el servicio de transmisiones vía satélite...". No obstante esta nota, la Gerente Administrativa Aleyda Zerón el 29 de abril, aprobó que se pagara a Canal 36 el valor antes mencionado.

En la documentación soporte no está el informe del trabajo, escritura de constitución, acta de recepción del servicio ni evidencia que se realizó la transmisión satelital. Además el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa y la Dirección Ejecutiva de Ingresos informan que la empresa Canal 36 no se encuentra inscrita en los sistemas de información de esas entidades.

- d) Cheque No. 7916 a favor de Producciones de Televisión de fecha 30 de abril de 2009, por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L 1,200,000.00)**, en concepto de programación trabajo de campo, filmación, producciones de filmes y post producción, edición de videos, actividades del señor Presidente y del Gobierno de la República del 01 al 30 de abril de 2009 firmado por Enrique Flores Lanza y Aleyda Zerón. El mismo fue depositado el 04 de mayo de 2009 en Banco LAFISE S.A. en la cuenta No. 101-104000383 de Producciones de Televisión.

Hernán Jacobo Lagos Paredes, Ministro Jefe Staff Presidencial y Esdras Amado López por Producciones de Televisión PROTV suscribieron contrato para orden de producción No. 0048 que tiene fecha 01 de abril de 2009, por concepto de programación trabajo de campo, filmación, producción de filmes, actividades del señor Presidente y del Gobierno de la República, correspondiente del 01 al 30 de abril de 2009 por el monto de L 1,344,000.00. Se emitió la orden de pago del 30 de abril de 2009 firmada por Aleyda Zerón Betancourth Gerente Administrativo por L 1,344,000.00 de los cuales L. 144,000.00 corresponden al

impuesto sobre ventas que fue retenido. Consta en la documentación la factura No. 0210 y el recibo No. 0163 ambos de fecha 30 de abril de 2009.

Sin embargo la documentación soporte no tiene una acta de recepción, autorización de cobro y escritura de constitución, tampoco indica las fechas y lugares de las actividades o eventos que participó el presidente y si fueron filmadas, producidas o editadas. Además el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa y la Dirección Ejecutiva de Ingresos informan que la empresa no se encuentra inscrita en los sistemas de información de esas entidades.

- e) Cheque No. 7917 a favor de Producciones de Televisión de fecha 30 de abril de 2009, por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L 1,200,000.00)**, en concepto de programación trabajo de campo, filmación, producciones de filmes y post producción, edición de videos, actividades del señor Presidente y del Gobierno de la República del 01 al 30 de abril de 2009 firmado por Enrique Flores Lanza y Aleyda Zerón. Fue depositado el 04 de mayo de 2009 en Banco LAFISE S.A. cuenta No. 101-104000383 de Producciones de Televisión.

El señor Hernán Jacobo Lagos Paredes, Ministro Jefe Staff Presidencial y Esdras Amado López por Producciones de Televisión PROTV suscribieron contrato para orden de producción No. 0049 que tiene fecha 01 de marzo de 2009, por concepto de programación trabajo de campo, filmación, producción de filmes, actividades del señor Presidente y del Gobierno de la República, correspondiente del 01 al 31 de marzo de 2009 por el monto de L 1,344,000.00.

Se emitió la orden de pago del 30 de abril de 2009 firmada por Aleyda Zerón Betancourth Gerente Administrativo por L 1,344,000.00 de los cuales L 144,000.00 corresponden al impuesto sobre ventas que fue retenido. Consta en la documentación la factura No. 0211 y el recibo No. 0164 ambos de fecha 31 de marzo de 2009. Se evidenció inconsistencia en la información presentada en los documentos, ya que en la orden de pago describe que se está pagando la factura No. 0211, recibo No. 164 y contrato para orden de producción No. 0049 correspondiente del 01 al 31 de marzo de 2009 y en el boucher del cheque describe que el período es del 01 al 30 de abril de 2009. Adicionalmente la numeración correlativa del contrato, factura y recibo del pago del mes de marzo fue 0049, 0211 y 0164 respectivamente y la del mes de abril fue 0048, 0210 y 0163, es decir que se contrató y facturó primero el mes de abril y después el mes de marzo y en ese período, Producciones de Televisión no suscribió contrato alguno, ni emitió facturas o recibos a otras empresas o instituciones.

La documentación soporte no tiene una acta de recepción, autorización de cobro y escritura de constitución, tampoco indica las fechas y lugares de las actividades o eventos que participó el presidente y si fueron filmadas, producidas o editadas. Además el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa y la Dirección Ejecutiva de Ingresos informan que la empresa no se encuentra inscrita en los sistemas de información de esas entidades.

- f) Cheque No. 7934 a favor de Los Protagonistas de la Noticia del 07 de mayo de 2009, por valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L 987,200.00)**, firmado por Aleyda Zerón y Enrique Flores Lanza. Según consta en el endoso fue cobrado el 14 de mayo de 2009 en Banco FICOHSA por Gladis Margarita Argeñal Elvin

y tiene un sello de Protagonistas de la Noticia. El desembolso no tiene ningún documento de soporte: contrato de servicios publicitarios, escritura de constitución, orden de pago, factura, memorado de solicitud de pago, recibo, autorización del cobro y acta de recepción de los servicios, en consecuencia no existe evidencia del trabajo realizado. El Registro Mercantil de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa y la Dirección Ejecutiva de Ingresos informan que la empresa no se encuentra inscrita en los sistemas de información de esas entidades.

- g) Cheque No. 7935 a favor de Opinión y Análisis de fecha 07 de mayo de 2009, por valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ LEMPIRAS (L 786,610.00)**, firmado por Aleyda Zerón y Enrique Flores Lanza. Según consta en el endoso fue cobrado el 14 de mayo de 2009 en Banco FICOHSA por José Mauricio Solórzano Coello y tiene un sello de Opinión y Análisis. El desembolso no tiene ningún documento de soporte: contrato de servicios publicitarios, escritura de constitución, orden de pago, factura, memorado de solicitud de pago, recibo, autorización del cobro y acta de recepción de servicios, en consecuencia no existe evidencia del trabajo realizado. El Registro Mercantil de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa y la Dirección Ejecutiva de Ingresos informan que la empresa no se encuentra inscrita en los sistemas de información de esas entidades.
- h) Cheque No. 7937 a favor de Filmpro Producciones del 07 de mayo de 2009, por valor de **UN MILLÓN DIECINUEVE MIL CIENTO CUATRO LEMPIRAS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (L 1,019,104.28)**, firmado por Aleyda Zerón y Enrique Flores Lanza. Según consta en el endoso fue cobrado el 14 de mayo de 2009 en Banco FICOHSA por Zoila Marina Oseguera López y tiene un sello de Estudio Doble V. El desembolso no tiene ningún documento de soporte: contrato de servicios publicitarios, escritura de constitución, orden de pago, factura, memorado de solicitud de pago, recibo, autorización del cobro y acta de recepción de servicios, en consecuencia no existe evidencia del trabajo realizado. El Registro Mercantil de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa y la Dirección Ejecutiva de Ingresos informan que la empresa no se encuentra inscrita en los sistemas de información de esas entidades.
- i) Cheque No. 7939 a favor de TV Video Producciones de fecha 07 de mayo de 2009, por valor de **NOVECIENTOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (L 900,895.72)**, firmado por Aleyda Zerón y Enrique Flores Lanza. Según consta en el endoso fue cobrado el 14 de mayo de 2009 en Banco FICOHSA por Luisa Petrona Reyes y tiene un sello de TV Video Producciones. El desembolso no tiene ningún documento de soporte: contrato de servicios publicitarios, escritura de constitución, orden de pago, factura, memorado de solicitud de pago, recibo, autorización del cobro y acta de recepción de servicios, en consecuencia no existe evidencia del trabajo realizado. El Registro Mercantil de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa y la Dirección Ejecutiva de Ingresos informan que la empresa no se encuentra inscrita en los sistemas de información de esas entidades.
- j) Cheque No. 7948 a favor de Producciones Millenium del 07 de mayo de 2009, por valor de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (L 1,188,228.26)**, firmado por Aleyda Zerón y Enrique Flores Lanza. Según consta en el endoso fue cobrado el 14 de mayo de 2009 en Banco FICOHSA por Roberto Hernán Valladares Montoya y tiene un sello de Producciones Millenium. El desembolso no tiene ningún documento de soporte: contrato de servicios publicitarios, escritura de constitución, orden de pago, factura, memorado de solicitud de pago, recibo,

autorización del cobro y acta de recepción de servicios, en consecuencia no existe evidencia del trabajo realizado. El Registro Mercantil de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa y la Dirección Ejecutiva de Ingresos informan que la empresa no se encuentra inscrita en los sistemas de información de esas entidades.

- k) Cheque No. 7949 a favor de Estudio Doble V de fecha 07 de mayo de 2009, por valor de **SEISCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (L 613,997.44)**, firmado por Aleyda Zerón y Enrique Flores Lanza. Según consta en el endoso fue cobrado el 14 de mayo de 2009 en Banco FICOHSA por Zoila Marina Oseguera López y tiene un sello de Estudio Doble V. El desembolso no tiene ningún documento de soporte: contrato de servicios publicitarios, escritura de constitución, orden de pago, factura, memorado de solicitud de pago, recibo, autorización del cobro y acta de recepción de servicios, en consecuencia no existe evidencia del trabajo realizado. El Registro Mercantil de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa y la Dirección Ejecutiva de Ingresos informan que la empresa no se encuentra inscrita en los sistemas de información de esas entidades.
- l) Cheque No. 7962 a favor de ESMEC de fecha 08 de mayo de 2009, por valor de **DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L 200,000.00)**, en concepto de sondeo de opinión pública del 20 al 25 de abril del 2009 en 17 departamentos de Honduras, el cual está firmado por Aleyda Zerón y Enrique Flores Lanza. Fue depositado el 09 de mayo de 2009 en BAC-BAMER en la cuenta No. 100542666 de ESMEC.

El día 15 de abril de 2009 Roger Ordoñez Flores Gerente General Empresa ESMEC y el Ministerio de la Presidencia suscribieron un contrato de servicios profesionales por L 224,000.00 para la elaboración y aplicación de una encuesta de sondeo de opinión pública en 17 departamentos de Honduras insitu; siendo firmado por Hernán Jacobo Lagos Paredes con sello de Ministro Jefe Staff como representante del Ministerio de la Presidencia y por Roger Ordoñez de ESMEC.

El 08 de mayo de 2009 se emitió la orden de pago firmada por Gregorio Reyes Maldonado Pre interventor y Aleyda Zerón Betancourth Gerente Administrativo por L. 224,000.00 de los cuales L 24,000.00 corresponden al impuesto sobre ventas que se retuvo. En la documentación consta la factura No. 0001 y el recibo No. 0047 por L 200,000.00 de fecha 8 de mayo de 2009; sin embargo está la escritura de constitución, acta de recepción de servicios ni el informe pactado conforme el contrato, en consecuencia no existe evidencia del trabajo realizado ni está demostrado que fue relacionado con las actividades propias de la Secretaría del Despacho Presidencial. El Registro Mercantil de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa y la Dirección Ejecutiva de Ingresos informan que la empresa no se encuentra inscrita en los sistemas de información de esas entidades.

- m) Cheque No. 7972 a favor de Espectáculos y Eventos S de RL del 12 de mayo de 2009, por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L 2,500,000.00)**, en concepto de transmisiones especiales vía satélite de Coco Segovia, Poder Ciudadano Red Solidaria Choluteca y entrega de tractores, el cual fue firmado por Aleyda Zerón y Enrique Flores Lanza. Fue depositado el 18 de mayo de 2009 en Banco de los Trabajadores en la cuenta No. 001110029108 de Espectáculos y Eventos S de R.L.

El 01 de febrero de 2009 se suscribió un contrato comercial publicitario entre Espectáculos y Eventos Maya TV Canal 66 firmado por su Gerente General y el Ministerio de la

Presidencia, con la firma de Hernán Jacobo Lagos Ministro Jefe de Staff por concepto de transmisiones especiales vía satélite por el período del 01 al 28 de febrero de 2009 por el monto de L 2,500,000.00 más el 12% de impuesto sobre ventas.

Consta en la documentación la factura No. 2189 y el recibo No. 02517 ambos de fecha 28 de febrero de 2009 por L 2,800,000.00 y autorización para retirar el cheque a favor de Liliana Olivera suscrita por el licenciado Mario Flores Ponce, Presidente Ejecutivo de Espectáculos y Eventos, se retuvo L. 300,000.00 de impuesto sobre ventas; sin embargo no tiene la orden de pago, escritura de constitución ni acta de recepción de servicios por lo que no hay evidencia del trabajo realizado ni si fue relacionado con las actividades propias de la Secretaría. Asimismo ésta empresa no se encuentra inscrita en los sistemas de información de la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

- n) Cheque No. 8183 a favor de Compañía de Asesoría de Comunicaciones S. A de C.V. del 05 de junio de 2009 por valor de **CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (L 408,157.73)** por pago de varias facturas por transporte de señal satelital correspondiente al mes de abril de 2009, el cual fue firmado por Aleyda Zerón y Ricardo Arias Brito.

El 22 de mayo de 2009 el señor Hernán Jacobo Lagos Ministro Jefe de Staff Presidencial solicitó al abogado Enrique Flores Lanza, Secretaria del Despacho Presidencial que a través de esa Secretaría de Estado se realicen los pagos a la compañía de Asesoría de Comunicaciones S.A. de C. V, ACOM de las siguientes facturas:

- No. 0043 por transmisión evento Cayos Cochinos por valor neto de L 85,623.30.
- No. 0044 por transmisión evento CAS Colinas, Santa Bárbara por valor neto de L 47,588.50.
- No. 0046 por transmisión desde Aeropuerto Toncontín por valor neto de L 24,735.62.
- No. 0050 por transmisión desde el Central Ejecutivo por valor neto de L. 35,200.69.
- No. 0051 por transmisión de la Convención Partido Liberal por valor neto de L. 43,763.02.
- No. 0053 por transmisión desde el Instituto Hondureño de Seguridad Social por valor neto de L. 38,054.80.
- No. 0054 por transmisión desde el Instituto de Formación Profesional (INFOP) por valor neto de L. 46,617.13.
- No. 0060 por transmisión desde ESC Sabana por valor neto de L. 46,617.13.
- No. 0061 por transmisión desde el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) por valor neto de L. 39,957.54.

Se emitió la orden de pago de fecha 05 de junio de 2009, firmada por Aleyda Zerón Betancourth Gerente Administrativo por L 457,136.62 de los cuales se retuvo L 48,978.89

por impuesto sobre ventas. Sin embargo en la documentación soporte no está un acta de recepción del servicio, escritura de constitución o contrato de servicios publicitarios. Las transmisiones satelitales del evento de Cayos Cochinos, Aeropuerto Toncontín (caso abogados HONDUTEL), transmisión Central Ejecutivo y Convención del Partido Liberal no constituyen actividades oficiales de la Secretaría del Despacho Presidencial ni de la Presidencia, tampoco se evidencia en que canal de televisión fueron realizadas dichas transmisiones. El Registro Mercantil de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa y la Dirección Ejecutiva de Ingresos informan que la empresa no se encuentra inscrita en los sistemas de información de esas entidades.

- o) Cheque No. 512 a favor de HONDUSAT de fecha 19 de junio de 2009, por valor de **OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (L 81,817.82)** en concepto transporte por señal satelital correspondiente al mes de junio de 2009, firmado por Aleya Zerón y Enrique Flores Lanza. El cual fue depositado el 19 de junio de 2009 en Banco FICOHSA en la cuenta No. 01-101-390228 de HONDUSAT.

El señor Hernán Jacobo Lagos Ministro Jefe de Staff Presidencial envió el día 15 de junio de 2009 al abogado Enrique Flores Lanza, Secretario del Despacho Presidencial solicitando que a través de esa Secretaría de Estado se realicen los pagos a la empresa HONDUSAT por transmisiones satelitales realizadas desde diferentes puntos de la ciudad en actividades oficiales del Señor Presidente que son transmitidos por la Red Informativa del Poder Ciudadano, Canal 8.

Según orden de pago de fecha 19 de junio de 2009 firmada por Aleyda Zerón Betancourth Gerente Administrativo se ordena pagar facturas por transporte de señal satelital del mes de junio por L 81,817.82, sin retener el impuesto sobre ventas. El detalle de facturas es el siguiente:

- No. 381 del 08 de junio de 2009 por servicio de Flayaway, transmisión vía satelital de marcha conmemorativa a cero hambre para la niñez de Honduras en el Boulevard Morazán.
- No. 382 del 10 de junio de 2009 por servicio de Flayaway transmisión vía satélite del 127 aniversario de la Policía Nacional desde la ANAPO, el día 09 de junio de 2009 de 11:10 a.m. 1.10 pm.

Consta en la documentación cotizaciones para cada evento de la empresa HONDUSAT y acta de entrega del servicio firmada por José Martel por la empresa proveedora y Calos Medrano de Casa Presidencial y recibo No. 0212 por L 81,817.82; sin embargo la documentación soporte tiene un contrato de servicios, escritura de constitución ni autorización del cobro.

- p) Cheque No. 514 a favor de HONDUSAT de fecha 19 de junio de 2009 por valor de **CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (L 408,137.73)** por concepto de transporte de señal satelital correspondiente al mes de abril de 2009, firmado por Aleyda Zerón y Enrique Flores Lanza.

El señor Hernán Jacobo Lagos Ministro Jefe de Staff Presidencial envió el día 18 de mayo de 2009 al abogado Enrique Flores Lanza, Secretario del Despacho Presidencial solicitando que a través de esa Secretaría de Estado se realicen los pagos a la empresa HONDUSAT

por transmisiones satelitales realizadas desde diferentes puntos del país en actividades oficiales del Señor Presidente que son transmitidos por la Red Informativa del Poder Ciudadano, Canal 8.

Según orden de pago de fecha 05 de junio de 2009 firmada por Aleyda Zerón Betancourth Gerente Administrativo se ordena pagar facturas por transporte de señal satelital del mes de junio por L 408,137.73, sin retener el impuesto sobre ventas. El detalle de facturas es el siguiente:

- No. 334 Servicios de flayaway transmisión en vivo de visita del Presidente a Cayos Cochinos el día 27 de marzo del 2009, por valor de L. 85,623.30.
- No. 335 Servicio de flayaway en reunión en plaza central instalación de la primera piedra para Hospital Raúl Saldivar en San José de Colinas, Santa Bárbara por valor de L 47,568.50.
- No. 348 Servicios de flayaway por transmisión satelital desde el Aeropuerto Toncontín conferencia con los abogados del Gobierno caso HONDUTEL-Otto Riech, por valor de L. 24,735.62.
- No. 355 Servicios de flayaway conferencia de prensa de Eduardo Maldonado en el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal, por valor de L 35,200.69.
- No. 356 Servicios de flayaway por transmisión vía satelital convención del Partido Liberal el día 18 de abril del 2009, por valor de L. 43,763.02.
- No. 359 Servicio de flayaway por transmisión satelital de aprobación de la ley especial para trabajadores autónomos en el IHSS el día 21 de abril de 2009, por valor de L 38,054.80.
- No. 360 Servicios de flayaway por transmisión satelital desde el INFOP de San Felipe para cubrir encuentro nacional y unidad campesina, por valor de L 46,617.13.
- No. 361 Servicio de flayaway por transmisión satelital desde Lepaterique inauguración de proyecto de agua y luz escuela la Sabana el día 23 de abril del 2009, por valor de L 46,617.13.
- No. 362 Servicio de flayaway por transmisión satelital de las 49 asambleas de gobernadores de BCIE desde el edificio del BCIE el día 29 de abril de 2009, por valor de L 39,957.54.

En fechas 14 y 23 de abril y 5 de mayo de 2009 el señor Carlos Medrano Coordinador de Prensa de Casa Presidencial envió memorandos a Hernán Jacobo Lagos Ministro Staff Presidencial solicitando cancelar las transmisiones satelitales de: Cayos Cochinos, plaza central instalación de la primera piedra para Hospital Raúl Saldivar en San José de Colinas, Santa Bárbara, Aeropuerto Toncontín conferencia con los abogados del Gobierno caso HONDUTEL-Otto Riech, Consejo Central del Partido Liberal, Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), INFOP de San Felipe para cubrir encuentro nacional y unidad campesina, Lepaterique inauguración de proyecto de agua y luz escuela la Sabana,

asambleas de gobernadores de BCIE desde el edificio del BCIE y convención del Partido Liberal de Honduras.

Se comprobó que la mayoría las actas de recepción de servicios están firmadas por Carlos Medrano Coordinador de Prensa de Casa Presidencial excepto la acta de recepción de la transmisión satelital de INFOP San Felipe y tienen cotizaciones de HONDUSAT, no obstante no hay un contrato de servicios publicitarios ni se retuvo el impuesto sobre ventas. Las transmisiones satelitales del evento de Cayos Cochinos, Aeropuerto Toncontín (casos abogados HONDUTEL), conferencia de prensa de Eduardo Maldonado en el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal y convención del Partido Liberal no constituyen actividades oficiales de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial ni de la Presidencia de la República.

- q) Cheque No. 663 a favor de Maya TV de fecha 26 de junio de 2009, por valor de **QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L 500,000.00)** en concepto de transmisión especial del día domingo 28 de junio de 2009, firmado por Aleyda Zerón y Enrique Flores Lanza. El cual fue depositado el 29 de junio de 2009 en Banco de los Trabajadores en la cuenta No. 11-101-002910-8 de Maya TV.

El 27 de junio de 2009 el Ministerio de la Presidencia suscribió un contrato comercial publicitario por transmisión especial por Maya TV Canal 66 el domingo 28 de junio de 2009 de 11:00 am a 5:00 pm por L 500,000.00 más el 12% de impuesto sobre ventas, el que fue firmado por Enrique Flores Lanza Ministro de la Presidencia y Mario Flores Ponce Gerente General Espectáculos y Eventos Maya TV Canal 66.

Según orden de pago de fecha 26 de junio de 2009 firmada por Aleyda Zerón Betancourth Gerente Administrativo se ordena pagar L 560,000.00 de los cuales se retuvo L 60,000.00 que corresponden al impuesto sobre ventas. Se canceló la factura No. 2284 y recibo No. 02584, ambos de fecha 27 de junio de 2009.

Este pago se entregó anticipadamente pero no se efectuó ninguna transmisión especial el 28 de junio de 2009. El Registro Mercantil de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa y la Dirección Ejecutiva de Ingresos informan que la empresa no se encuentra inscrita en los sistemas de información de esas entidades.

- r) Cheque No. 664 a favor de TELERED S.A de C.V. de fecha 26 de junio de 2009, por valor de **CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS (L 400,000.00)** en concepto de transmisión especial del día domingo 28 de junio de 2009, firmado por Aleyda Zerón y Enrique Flores Lanza. Fue depositado el 30 de junio de 2009 en FICOHSA, cuenta No. 23-101-21424.

El 27 de junio de 2009 el Ministerio de la Presidencia suscribió un contrato de publicidad por transmisión especial el domingo 28 de junio de 2009 por L 400,000.00 más el 12% de impuesto sobre ventas, el que fue firmado por Enrique Flores Lanza y Nancy Xiomara López Fajardo por Telered 21.

Según orden de pago de fecha 26 de junio de 2009 firmada por Aleyda Zerón Betancourth Gerente Administrativo se ordena pagar L 448,000.00 de los cuales se retuvo L 48,000.00 que corresponden al impuesto sobre ventas. Se canceló la factura No. 6157 y recibo sin número, ambos de fecha 27 de junio de 2009.

Este pago se entregó anticipadamente pero no se efectuó ninguna transmisión especial el 28 de junio de 2009. La Dirección Ejecutiva de Ingresos informa que la empresa no se encuentra inscrita en los sistemas de información de esa entidad.

- s) Cheque No. 665 a favor de HONDURED de fecha 26 de junio de 2009, por valor de **CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS (L 400,000.00)** en concepto de transmisión especial del día domingo 28 de junio de 2009, firmado por Aleyda Zerón y Enrique Flores Lanza. El mismo fue depositado el 27 de junio de 2009 en BAC-BAMER en la cuenta No. 104-350-335 de HONDURED.

Según orden de pago de fecha 26 de junio de 2009 firmada por Aleyda Zerón Betancourth Gerente Administrativo se ordena pagar L 448,000.00 de los cuales se retuvo L 48,000.00 que corresponden al impuesto sobre ventas. Se cancelaron la factura No. 1135 y recibo sin número, ambos de fecha 26 de junio de 2009.

Este pago se entregó anticipadamente pero no se efectuó ninguna transmisión especial el 28 de junio de 2009. El Registro Mercantil de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa y la Dirección Ejecutiva de Ingresos informan que la empresa no se encuentra inscrita en los sistemas de información de esas entidades.

En Oficio No. MP-GM-GA-OE-024-16-10-09 de fecha 6 de octubre de 2009, firmada por la licenciada Reina Margarita Pérez Gerente Administrativo Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial manifiesta lo siguiente: "...por información proporcionada por Carlos Castillo de la oficina de Pagaduría, la documentación soporte de los cheques 7939, 7937, 7949, 7935, 7934 y 7948, la manejó la Gerente Administrativa anterior y su asistente; no hay evidencia de que los cheques y los correspondientes soportes documentales, se encuentren en esta Gerencia Administrativa".

De las dieciocho empresas contratadas, doce no se encuentra registradas en la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, según consta en nota sin número del 3 de noviembre de 2009, la Gerente del Registro Mercantil de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa Doris Alicia Madrid manifiesta lo siguiente: "...le informo que la información contenida en nuestros libros y base de datos no se pudo ubicar registro alguno de las siguientes razones/denominaciones sociales: 1) Circuito Radial Miralda Matute, 2) Producciones de Televisión, 3) Canal 36), 4) Producciones Millenium, 5) Los protagonistas de la Noticia, 6) Opinión y Análisis, 7) Filmpro Producciones, 8) TV Video Producciones, 9) Maya TV 10) Telered S.A de C.V, 11) Compañía de Asesoría de Comunicaciones S.A de C.V".

A la vez mediante nota de fecha 08 de octubre de 2009 firmada por Nelson Rodríguez Analista de información del Ministerio Público manifiesta: "que la empresa Estudio Doble V... al respecto le informo que en los archivos del Registro Mercantil de la Cámara de Comercio no se encontró registros de las mismas".

Asimismo de dieciocho empresas contratadas, once no se encuentran inscritas en la Dirección Ejecutiva de Ingresos, según consta mediante OFICIO DE-UATA-606-2009 de fecha 28 de octubre 2009, el Director Ejecutivo Francisco Ordoñez manifiesta: "que las empresas 1) Circuito Radial Miralda Matute, 2) Canal 36, 3) Los Protagonistas de la Noticia, 4) Opinión y Análisis, 5) Filmpro Producción, 6) Producciones Milleniun, 7) Espectáculos y Eventos S de R L., 8) Compañía de Asesoría de Comunicaciones S.A de C.V., 9) Maya TV y 10) HONDURED no se encuentra registro en los Sistemas de Información de la Dirección Ejecutiva de Ingresos".

Igualmente mediante el OFICIO. DE-UATA-Nº 587-2009 de fecha 03 de noviembre de 2009, el Director Ejecutivo Francisco Ordoñez manifiesta: “que Estudio Doble V no se encuentra registrada en nuestro sistema de información (página 26)”.

LEYES, REGLAMENTOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Lo anteriormente expuesto contraviene lo que estipula las siguientes leyes:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 245.- El Presidente de la República tiene la administración general del Estado: son sus atribuciones: numeral 11) Emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley;

ARTÍCULO 248.- Los decretos, reglamentos, acuerdos, órdenes y providencias del Presidente de la República, deberán ser autorizados por los Secretarios de Estado en sus respectivos ramos o por los Subsecretarios en su caso. Sin estos requisitos no tendrá fuerza legal. Los Secretarios de Estado y los Subsecretarios, serán solidariamente responsables con el Presidente de la República por los actos que autoricen. De las resoluciones tomadas en Consejo de Ministros, serán responsables los ministros presentes, a menos que hubieren razonado su voto en contra.

ARTÍCULO 255.- Los actos administrativos de cualquier órgano del Estado que deban producir efectos jurídicos de carácter general, serán publicados en el Diario Oficial "La Gaceta" y su validez se regulará conforme a lo dispuestos en esta Constitución para la vigencia de Ley.

ARTÍCULO 321.- Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.

ARTÍCULO 322.- Todo funcionario público al tomar posesión de su cargo prestará la siguiente promesa de Ley: Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.

ARTÍCULO 323.- Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superior a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

ARTÍCULO 324.- Si el servidor público en el ejercicio de su cargo, infringe la ley en perjuicio de particulares, será civil y solidariamente responsable junto con el Estado o con la institución estatal a cuyo servicio se encuentre, sin perjuicio de la acción de repetición que éstos pueden ejercitar contra el servidor responsable, en los casos de culpa o dolo. La responsabilidad civil no excluye la deducción de las responsabilidades administrativa y penal contra el infractor.

ARTÍCULO 327. La ley regulará la responsabilidad civil del Estado, así como la responsabilidad civil solidaria, penal y administrativa de los servidores del Estado

ARTÍCULO 360.- Los contratos que el estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley. Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse sino con persona determinada.

CÓDIGO CIVIL

ARTÍCULO 1360.- Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas”

DE LOS REQUISITOS ESENCIALES PARA LA VALIDEZ DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 1552.-No hay contrato sino cuando concurren los requisitos siguientes:

- 1 - Consentimiento de los contratantes.
- 2 - Objeto cierto que sea materia del contrato.
- 3 - Causa de la obligación que se establezca.

ARTÍCULO 1570.- Los contratos sin causa o con causa ilícita, no producen efecto alguno. Es ilícita la causa cuando se opone a las leyes o a la moral.

ARTÍCULO 1571.- La expresión de una causa falsa en los contratos dará lugar a la nulidad, si no se probase que estaban fundados en otra verdadera y lícita.

CÓDIGO PENAL

ARTÍCULO 13.- El delito puede ser realizado por acción o por omisión y necesariamente debe ser doloso o culposo.

CÓDIGO DE COMERCIO

ARTÍCULO 380.- Los comerciantes tendrán la obligación de:

- I. Participar la iniciación de sus actividades profesionales y la apertura de sus establecimientos o despachos por medio de circulares dirigidas a los comerciantes de su domicilio y de las plazas en que tengan sucursales o están sitios los locales indicados o tengan corresponsales.

Las circulares contendrán el nombre, razón o denominación del comerciante, las actividades principales de su giro, su domicilio y las direcciones de sus sucursales y agencias y establecimientos y los nombres de estos, si los tuvieran, el balance de apertura y los representantes. Las circulares pueden substituirse por inserciones en dos periódicos de los de máxima circulación en los lugares indicados;

- II. Notificar, en la misma forma, las modificaciones que sufran los datos anteriores; y

III. Comunicar del mismo modo su retiro, si es comerciante individual, o su disolución, si se trata de sociedades, así como dar cuenta de la liquidación y cierre de los establecimientos y despachos.

ARTÍCULO 384.- Es obligatorio el registro de todo comerciante en la Cámara de Comercio e Industrias correspondiente.

La anotación comprenderá todos los datos indicados en el artículo 380, los que se publicarán en el boletín o periódico de las Cámaras.

La falta de inscripción de un comerciante se castigará con multa diez veces mayor que el importe de los derechos de inscripción que hubiere debido satisfacer.

LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

ARTÍCULO 63.- supuestos. La contratación directa podrá realizarse en los casos siguientes; 1...,2...,3...,4...,5..., 6) Cuando se trate de trabajos científicos, técnicos o artísticos especializados; y, 7...

Para llevar a cabo la Contratación Directa en los casos que anteceden, se requerirá autorización del Presidente de la República cuando se trate de contratos de las Administración Pública Centralizada, o del órgano de dirección superior, cuando se trate de contratos de la Administración Descentralizada o de los demás órganos públicos a que se refiere el Artículo 1 de la presente ley, debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente sus motivos.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO

ARTICULO 169.- La contratación directa, sin requerir licitación o concurso, procederá en los casos previstos en los artículos 9 y 63 de la Ley.

LEY GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 7.- Los actos de la administración pública, deberá sujetarse a la siguiente jerarquía normativa.

- 1) La constitución de la República;
- 2) Los tratados Internacionales ratificados por Honduras;
- 3) La presente Ley;
- 4) Las Leyes Administrativas Especiales;
- 5) Las Leyes Especiales y Generales vigentes de la República;
- 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes;
- 7) Los demás Reglamentos Generales o Especiales;
- 8) La jurisprudencia Administrativa, y,
- 9) Los principios Generales del Derecho Publico.

ARTÍCULO 36.- Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: 1) Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin

perjuicio de las atribuciones que Constitución y las leyes confieran a otros órganos; 2) Cumplir y hacer cumplir lo prescrito por la Constitución de la República las leyes y los reglamentos generales y especiales y las ordenes que legalmente les importa al presidente de la República... 10) Ejercer la supervisión, administración dirección, inspección y resguardo de los bienes muebles e inmuebles y valores asignados a la Secretaría de Estado... 16) Cumplir oportunamente las obligaciones que la ley establece respecto del Tribunal Superior de Cuentas...

ARTÍCULO 116.- Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

ARTÍCULO 118.- Se emitirán por acuerdo: 1). Las decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada y 2). Los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria. La motivación en estos actos estará precedida por la designación de la autoridad que los emite y seguido por la formula "ACUERDA"

ARTÍCULO 119.- La jerarquía de los actos a que se refieren los artículos anteriores será la siguiente 1) Decretos 2) Acuerdos del Presidente de la República 3) Acuerdo de los Secretarios de Estado; y, 4) Acuerdo de los órganos subordinados, según el orden de su jerarquía. Los Decretos, así como los Acuerdos del Presidente de la República y de los Secretarios de Estado, serán Publicados en el Diario Oficial "La Gaceta".

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS DEL PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 3. (Párrafos del uno al tres) La actividad y funcionamiento de la administración pública esta sujeta a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, coordinación y simplificación.

De acuerdo al principio de legalidad, los órganos y entidades de la Administración Pública actúan sujeto al ordenamiento jurídico, observando la jerarquía normativa.

En virtud del principio de responsabilidad, los funcionarios y empleados públicos son responsables de su conducta oficial, de conformidad con la Constitución de la República y las leyes.

ARTÍCULO 24.- Corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley.

Les corresponde, asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas.

ARTÍCULO 25.- Los Secretarios de Estado son responsables por los actos que dicten en el ámbito de su competencia.

Asimismo, son solidariamente responsables con el Presidente de la República por los actos que este dicte y el Secretario de Estado refrende; esta responsabilidad se entiende respecto de los actos dictados en Consejo de Ministros, a menos que hubieren votado en contra.

Corresponde a los Secretarios de Estado, refrendar la firma del presidente de la República en la sanción de las leyes de su respectivo Ramo.

ARTÍCULO 34.- La Gerencia Administrativa de cada Secretaria de Estado es responsable de la administración presupuestaria, la administración de los recursos humanos y la administración de materiales y servicios generales, incluyendo las funciones de compra, suministros y de administración y custodia de los bienes a su cargo.

ARTÍCULO 48.- Compete a la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial:

1. La atención de los asuntos concernientes a las Secretaría General de la Presidencia de la República;
2. Lo concerniente al ejercicio de la Secretaria del Consejo de Ministros, incluyendo su coordinación y el seguimiento de sus decisiones;
3. La conducción de las sesiones del Gabinete Económico, Gabinetes Sectoriales y Multisectoriales en ausencia del Presidente de la República cuando así lo determine;
4. La coordinación de las actividades del Gabinete de Gobierno, sin perjuicio de las atribuciones de las Secretarías de Estado;
5. Lo relativo, a la coordinación de las actividades de las instituciones autónomas, de acuerdo con el Secretario de Estado cabeza del sector;
6. La recopilación y análisis de la información para apoyar al Presidente de la República en la toma de decisiones;
7. La aplicación de sistemas de seguimiento de las directrices e instrucciones que imparta el Presidente de la República a los órganos y entidades de la Administración Pública y evaluación de los resultados;
8. Lo concerniente a la dirección superior del Servicio Civil;
9. Lo concerniente a la dirección superior de los servicios de información y prensa del Gobierno de la República;
10. Lo concerniente a la dirección superior de los servicios legales de la Presidencia de la República;
11. Los demás asuntos previstos en las leyes especiales.

LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 37.- COMPETENCIA PARA AUTORIZAR TRANSFERENCIAS ENTRE ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS.- Las transferencias entre asignaciones presupuestarias aprobadas para cada Ejercicio Fiscal se efectuarán de la manera siguiente:

1)...

2)...

3)...

4) Corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizar mediante resolución interna el traslado de fondos de las Asignaciones Financieras para Contingencias, así como aquellos que se realizan entre las Secretarías de Estado y el Congreso Nacional.

ARTÍCULO 125.- SOPORTE DOCUMENTAL.- Las operaciones que se registren en el sistema de Administración Financiera del Sector Público, deberán tener su soporte en los documentos que le dieron origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la unidad ejecutora de las transacciones que soportan y mantenerse disponibles para efectos de verificación por los Órganos de control interno o externo. El reglamento desarrollará esta disposición estableciendo las condiciones para habilitar a los documentos electrónicos como soporte de las transacciones.

Los documentos que soportan las transacciones a que refiere este artículo, se mantendrán en custodia durante cinco (5) años después de los cuales, previo estudio, podrán ser destruidos.

NORMAS TÉCNICAS DEL SUBSISTEMA DE PRESUPUESTO

Artículo 24. Modificaciones Presupuestarias que competen a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Compete al Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas o su sustituto legal, previa solicitud de la Institución Centralizada o Desconcentrada correspondiente, la autorización de las modificaciones presupuestarias siguientes:

a) Mediante Resolución Interna

1. Incorporar al Presupuesto vigente, las creaciones o ampliaciones de recursos externos provenientes de donaciones y de convenios de préstamos previamente aprobados por el Poder Legislativo, en los montos que se proyecte utilizar en el ejercicio correspondiente, en consonancia con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley Orgánica del Presupuesto.
2. ...
3. Efectuar las ampliaciones o creaciones por donaciones internas.
4. Efectuar el traslado de créditos presupuestarios de las Asignaciones Financieras para Contingencias.

DECRETO Nº 5-2001

ARTICULO 1.- En todas las compras de bienes y servicios del Estado, el valor del pago del Impuesto Sobre Ventas será retenido en cada orden de pago o documento equivalente. Dicho valor deberá ser enterado en la Tesorería General de la República.

Se exceptúan de lo anterior, las compras exoneradas del pago de dicho impuesto por ley o cuando el valor de la compra sea igual a precio de la importación y ya se hubiere cancelado el impuesto correspondiente.

En los casos donde la compra sea superior al precio de importación. Solamente se retendrá el impuesto que resulte de aplicarse la diferencia entre ambos precios, siempre que haya sido pagado el impuesto correspondiente en la fase de importación y sea debidamente comprobado con la documentación respectiva.

Lo establecido en los párrafos anteriores, es aplicable tanto para la administración Pública Central como para los Organismos Desconcentrados e Institucionales Descentralizadas.

Decreto Nº 22-97 CÓDIGO TRIBUTARIO CAPITULO ÚNICO, SECCIÓN PRIMERA.

ARTÍCULO 43.- Los contribuyentes o responsables están obligados a facilitar las tareas de revisión, verificación, control, fiscalización, investigación, determinación y cobro que realice la Dirección Ejecutiva de Ingresos en el cumplimiento de sus funciones. En especial deben:

1) Cuando lo ordene las leyes o los reglamentos:

a)...,b) Inscribirse en los registros pertinentes a los encargados de los mismos los datos que les soliciten, así como los cambios o modificaciones que tengan que ver con aquellos.

SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

Como producto del análisis efectuado a la emisión y ejecución del Acuerdo Ejecutivo No. 001-A-2009 y con base en la revisión de los documentos originales suministrados por la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial y el Ministerio Público, se concluye lo siguiente:

1. La Secretaría de Estado del Despacho Presidencial emitió el Acuerdo Ejecutivo No. 001-A-2009 de fecha 05 de enero de 2009 por L 27,000,000.00, firmado por el Presidente de la República José Manuel Zelaya Rosales y el Secretario de Estado en el Despacho Presidencial Enrique Flores Lanza, previo a la ejecución de servicios de publicidad y propaganda. Para que los actos administrativos efectuados basados en el acuerdo ejecutivo deban producir efectos jurídicos de carácter general, el mismo debió ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" procedimiento que no se realizó, incumpliendo los artículos ya citados de la Constitución de la República y la Ley General de la Administración Pública.
2. La emisión del Acuerdo Ejecutivo No. 001-A-2009 se fundamentó en el Artículo 63 numeral 6 de la Ley de Contratación del Estado, que manda la contratación directa cuando se trate de trabajos científicos, técnicos o artísticos especializados. Sin embargo, se incumplió la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento porque dicho acuerdo no expresó detalladamente los motivos de la contratación ni se acreditó debidamente la existencia de un proveedor único con la capacidad, técnica o científica de dar el servicio o ejecutar el trabajo correspondiente. Los pagos efectuados fueron por transmisión vía satelital, programación trabajo de campo, filmes, post producción, edición de videos y encuestas de opinión pública, entre otros, son servicios que varias empresas ofrecen en el mercado.
3. El registro de anticipo de fondos se efectuó sin imputación presupuestaria, en consecuencia a la fecha no están incluidas dentro del presupuesto del año 2009 y no ha sido regularizado. Además no se tuvo evidencia de la emisión de resoluciones ni existen notas con relación a las transferencias basadas en el Acuerdo Ejecutivo, a la Secretaría del Despacho Presidencial que fueron autorizadas por la ex Secretaría de Finanzas Rebeca Patricia Santos, esto según lo informado por la licenciada Gabriela Núñez, ex Secretaria de Finanzas, incumpliendo por lo tanto el Artículo 24 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto.
4. Se emitieron cheques por valor neto de L 20,885,244.14 los que tienen las firmas autorizadas de Enrique Alberto Flores Lanza, Secretario de Estado; Ricardo Arias Brito, Sub Secretario y Aleyda Zerón Betancourth, Gerente Administrativa. Las órdenes de pago fueron autorizadas por Aleyda Zerón Betancourth y algunas tienen la firma de Gregorio Reyes Maldonado Pre interventor. No todos los pagos no tiene la documentación soporte requerida y en algunos casos no se encontró evidencia del servicio recibido; incumpliendo el artículo 125 de la Ley Orgánica de Presupuesto.
5. Varios contratos fueron suscritos por Hernán Jacobo Lagos Ministro Jefe de Staff Presidencial, quien no estaba facultado ni tenía la representación legal de la Secretaría del Despacho Presidencial. El señor Lagos suscribió la orden de publicidad y producción del 2

de enero de 2009 con Canal 36; órdenes de producción de fechas 01 de marzo y 01 de abril de 2009 con Producciones de Televisión PRO TV; contrato del 15 de abril de 2009 con la empresa ESMEC; contrato del 01 de febrero de 2009 con Espectáculos y Eventos Maya TV Canal 66.

6. La Secretaría del Despacho Presidencial emitió y pagó cheques por concepto de: a) transmisión satelital visita en vivo del señor Presidente José Manuel Zelaya a Cayos Cochinos, b) Transmisión Satelital en vivo en el Aeropuerto Toncontín reunión con los abogados caso HONDUTEL, c) Transmisión Satelital en vivo conferencia de prensa de Eduardo Maldonado en el Consejo Central Ejecutivo, d) Transmisión Satelital Convención del Partido Liberal, sin embargo estas erogaciones no son actividades propias de la Secretaría ni oficiales del Gobierno de la República como es el caso de los eventos de un partido político, por lo que no debió pagarse con fondos del Estado lo que constituye pago indebido incumpliendo el artículo 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.
2. Se efectuaron pagos anticipados por L 1,456,000.00 a las empresas Maya TV, Telered S.A. de C.V. y Hondured por concepto de transmisiones especiales del día domingo 28 de junio del 2009, sin embargo el servicio no fue recibido puesto que el evento para lo cual se hicieron las contrataciones, no se realizó. Por lo que se debe efectuar la recuperación de las cantidades pagadas por no efectuarse el evento.
3. En incumplimiento del Artículo 125 de la Ley Orgánica del Presupuesto, se encontró el pago de varios cheques de fecha 07 de mayo de 2009 que suman L 4,496,035.60, a las empresas Los Protagonistas de la Noticia, Opinión y Análisis, Filmpro Producciones, TV Video Producciones, Producciones Millenium y Estudio Doble V, que no presentan ningún documento de soporte como los contratos de servicios publicitarios, escritura de constitución, orden de pago, facturas, memorado de solicitud de pago, recibos, autorización del cobro, acta de recepción de servicios, en consecuencia no se puede determinar con exactitud el servicio recibido. Además los cheques fueron cobrados en la oficina principal de Banco FICOHSA el día 14 de mayo de 2009, en el lapso de las 10:54:28 a las 11:03:49 horas, presentando los endosos el sello con el nombre de la empresa y nombre de la persona que lo cobró.
7. La Gerente Administrativo de la Secretaría del Despacho Presidencial retuvo la cantidad de L 1,509,978.89 de impuesto sobre ventas, sin embargo no se evidencia de que este impuesto haya sido pagado a la Dirección Ejecutiva de Ingresos, incumpliendo el artículo 1 del Decreto No. 5-2001.
8. Varias empresas de publicidad no se encuentran inscritas en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa en los sistemas de información de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, sin embargo en la Secretaría del Despacho Presidencial se pagó cheques en concepto de propaganda y publicidad sin corroborar que se encuentren legalmente constituidas.

SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

CAPÍTULO V

RECOMENDACIÓN

Al Fiscal General del Estado

En cumplimiento de las normas vigentes en el Tribunal Superior de Cuentas, se remite este informe para proceder a realizar las acciones que fueren procedentes según el caso presentado y derivado del análisis realizado a la emisión del Acuerdo Ejecutivo 001-A-2009 por 27,000,000.00 de lempiras, para la contratación directa de propaganda y publicidad.

Tegucigalpa, MDC, 15 de abril de 2010.

Departamento de Auditoría
Sector Seguridad y Justicia